

PROCESO DE SANTANONIA: GALLEGO y LATORRE,

370/B.22

Notas de

AYERBE

1804.

Año de 1804

Documento de Infanzonía pre-
sentado por D. Matías de Gallego, y
datorre, y D. Pedro Toró su hermano ve-
cino de Abilla de Ayexve.

pa 21

*Firma de Infanzonia en
propiedad y ganada en Juicio
contradictorio de los Gallegos &
Ayexve, Año 1791*

[Faint, illegible handwritten text]

*las
ivano
ed.
er
se
m
a
ual,
ecti-
pa-
ox
to
alleg
&
on
&
re/e-
Nieto
to
s
y
cho
ma*



SELO QUARTO, VEINTE
 RAYEDIS, AÑO DE MIL Y
 CIENTOS NOVENTA Y UNO

Dⁿ Carlos Magracia Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las
 de Sicilia y de Jerusalem etc. Por qualquiera de mis Escrivanos
 publicos y R^{os} del presente Reyno de Aragón; salud y gracia saved.
 Que ante los señores N^{ros} Acuerdos, y v^o el día veintey
 siete de Junio ultimo se dio Cuenta de la Petición q^e se
 sigue. Ex^{mo} Sr. Sebero Payan en nombre de Dⁿ Joaquín
 Vecinos de la villa

Auto
 de
 la
 villa
 de
 Ayerbe

Tarag. y Arg. 4. de Mayo. Acu. Sen.

La Justicia, y Ayuntamiento de la
 villa de Ayerbe, reintegre im-
 mediatamente a estas partes
 en el Padron de Valgor de la
 misma, sin perjuicio de los
 señores del Repio Fico, y de dho
 Ayuntamiento. Yrecondena
 en las cortas a las personas
 de Ayuntamiento de dha villa
 que acordaron de proprio
 hecho el despojo de la referi-
 da clase.

de Gallego y Parqual,
 y Saturne por respecti-
 vamente ante R. E. pa-
 resulta de haver
 juicio contradicto
 Benito Blaz de Gallego
 correspondiente
 sus logros alegaron
 Benito Martin B
 resulto q^e el refe-
 era segundo Nieto
 de Gallego Nieto
 como que se les
 v^o el veintey
 noventa y ocho
 Letras de firma



SELO QVARTO, VEINTE
 RAYDIS, AÑO DE MIL
 CIENTOS NOVENTA Y VNO

to
 vim -

Dⁿ Carlos Magracia Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 de Sicilia de Jerusalem &c. A vos qualquieres de mis Escrivanos
 publicos y de el presente Reyno de Aragon; salud y gracia saved.
 Fue ante vos el Nuestro A^o Acuerdo, y v^o el dia veinte y
 siete de Junio ultimo se dio Cuenta de la Peticion q^e se
 sigue. Ex^{mo} S^{or} Sebero Payan en nombre de Dⁿ Joaquin
 de Mathias de Gallego Hermanos Vecinos de la Villa
 de Ayerbe, Dⁿ Joaquin, Dⁿ Pedro Jose de Gallego y Parqual,
 Dⁿ Mathias, y Dⁿ Pedro Jose de Gallego y Satore, sus respecti-
 vos hijos, en virtud de sus poderes que presento ante vos pa-
 xerco y como mejor proceda Dijo: Fue a resulto de haver
 obtenido Martin de Gallego sentencia en Juicio contradicto
 a cerca de su Infanzonia, comparecieron Benito Blas de Gallego
 y otros descendientes de aquel a sacar la correspondiente
 suma, fundada en dicha Sentencia; para cuyo logro alegaron
 y justificaron su legitima inclusion con el referido Martin de
 Gallego probante que havia sido; y en efecto resulto q^e el refe-
 rido Benito Blas de Gallego Primante era segundo Nieto
 del dho Martin, como disp^o de Martin de Gallego Nieto
 de aquel y Maria Cathalina de Buen; con lo que se les
 despachó la firma que solicitavan, v^o el veinte y
 ocho de Febrero de mil seiscientos noventa y ocho
 segun mas por menor resulta de las Letras de firma

Q^{ue} presento en devida forma. Que el referido Benito
Dias de Gallego Firmante, Hijo de Martin de Gallego, y
Maria Cathalina de Buen contrafo en el lugar de Sarro
de Marcuello su legitimo Matrimonio con Ana Firm. de Gallego
en diez y siete de Setiembre de mil setecientos y once, de cui
Matrimonio nacieron en veinte y tres de Febrero de mil sete
cientos veinte y nueve D^o Mathias Joaquin de Gallego;
y en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos treinta y
quatro D^o Mathias Josef de Gallego dos de mis par
tes; de los quales aquel caso con Josefa Pasqual en
la Villa de Ayerbe en veinte y ocho de Diciembre de
mil setecientos cinquenta y siete; y tubieron en hijos
suos legitimos y naturales a D^o Joaquin, y D^o Pedro
Josef de Gallego y Pasqual otros dos de mis partes; y
el expresado D^o Mathias de Gallego hizo de Benito Dias
Firmante contrafo en la villa de Ayerbe su Matrimonio
en veinte y quatro de Setiembre de mil setecientos cinquenta
y nueve con Manuela Satorre, y de el ha tenido y
tiene en hijos legitimos y naturales a D^o Mathias
y D^o Pedro Josef de Gallego y Satorre mis partes; co
mo todo es publico en la villa de Ayerbe, y resulta pun
tualmente por las correspondientes partidas de Matrimonios
y Bautismos q^{ue} presento testimoniadas. Que a consecuen
cia de todo lo referido mis partes como hijos los unos, y nietos
los otros de Benito Dias de Gallego Firmante havian
estado continuamente en la pacifica posesion de su Infamonia

privilegiada correspondientes a ella, de modo q^{ue} D^o Ma
thias y D^o Joaquin de Gallego han ido empadronados en la
clase de Infamones hasta el año pasado de mil setecientos
noventa en los Cuadernos de la villa, como resulta del testimo
nio q^{ue} presento, dado por Josef Sop Casno. del Ayunta
miento de Ayerbe. Que sin embargo de todo ello el
Ayuntamiento del presente año de hecho propio ha pro
cedido a excluirlos en los Libros de la clase de Infamones
con el absurdo de conservar en ella a D^o Dencio de Gallego
Sobrino carnal de D^o Joaquin y D^o Mathias mis partes q^{ue}
es el heredero de los bienes de la casa; por lo que con noti
cia que se tubo de que se intentava hacer este despojo
se acudio inmediatamente al Ayuntam^{to} con exhibicion
de los documentos citados para contener la violencia, mediante
el escrito que se presenta original con el decreto del Ayun
tamiento de seis de los corrientes, en que dice q^{ue} mis par
tes acudan donde les convenga, y que siempre que por
la superioridad se mande el empadronamiento, se ha
xa con la maior puntualidad, por no ser de inspeccion
del Ayuntam^{to} el empadronar a los que no estuvieren
incluidos en la firma, y el conocer de las circunstancias
de lo que se presentava; nada de lo qual puede autorizar la emu
lacion con que se procede: ya por que p^{or} un caso como este
podia el Ayuntamiento haberse valido de su Asero
sino lo alcanzava: ya por que aqui no se trata

de introducir en posesion, sino se no despojar de
ella, ni se empadronar venueo, sino se borrar de
los que hallari empadronados; y el Ayuntamiento no
pudo proceder por si solo a esta perjudicial exclusion;
y no deya de ser extraño, que el que tubo cono-
cimiento para despojar se desentienda al necesario
para lo que es menos; eno es para no innovar sin oír,
pues una vez empadronados mis partes como hijos
del Firmante, y guardando los respetos devidos a la firma
en quanto a mi nieto xete, sobrino carnal de mis par-
tes, es notoria inconsequencia la se hacer semejante
novedad con los mismos: Por ello = A V. C. suplico
q' haviendo por presentado este escrito con dho poderes
y documentos; En vista de todo se siava mandar, q' el
Ayuntamiento de la villa de Ayerbe no inobe en mane-
ra alguna en punto al empadronamiento de mis par-
tes, conservandolos en la clase en que han ido hasta
el año de noventa inclusive; y caso de haverlos borrado
ella de Infanzones, los buelva a poner en ella en
virtud de la firma de mi Padre y Abuelo respectiue
de la posesion en que los mismos estavan, y dello dispues-
to en el Auto acordado, condenando a dho Ayuntamiento
en las costas por haver procedido a hecho propio al
despojo, con las demas providencias que
en razón de todo correspondan

Auto
S. S.
Illava
Miralles
Lamas
Alipa

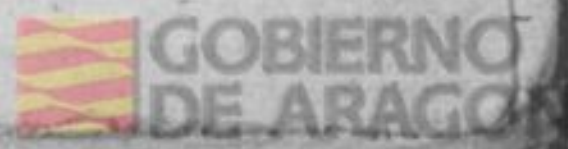
En Justicia que pido de Dⁿ Juan Fran^{co} del Plano =
Severo Layan. Tenia vista teniendo presente lo
informado por la Justicia y Ayuntamiento de la citada
villa de Ayerbe en nueve de Julio proximo; y lo ex-
puesto sobre todo por el nuestro Fiscal, ha sido prove-
hido por los del nuestro R. Acuerdo expresados al
margen el Auto q' se sigue. Tarazona y Agosto
quatro de mil setecientos noventa y uno = Acuerdo
General. La Justicia y Ayuntamiento de la villa
de Ayerbe reintegre inmediatamente a estas partes
en el Padron deidalgos de la misma, sin perjuicio
de los derechos del Regio Fisco, y del dho Ayun-
tamiento. Y se condena en las costas a las personas
de Ayuntamiento de dha villa que acordaron el pro-
pio hecho el despojo de la referida clase = Esta rubri-
cado. Tenia conformidad se acordó expedir esta nues-
tra Carta Real Provision, p^a vos los al principio nom-
brados a quienes se dirige. Por la qual hoy mandamos q'
siendos presentada y con ella requeridos, notifiquis el
Auto de los del nro R. Acuerdo arriba inserto a la
Justicia y Ayuntamiento de la villa de Ayerbe; y q' en su conse-
cuencia observen, guarden, cumplan y executen en todo y
p^a todo lo q' por dho auto se manda; y originéis de las perso-
nas de Ayuntamiento que acordaron el pro-

pio hecho el despcho de la mencionada clare la cantidad
de trescientos sesenta y quatro reales, y veinte marave-
dis de vellon por las costas en que están condenados, las
que ha regulado el tarador Gen. desta R. Audiencia
con mas cincuenta y cinco reales v. on por el impo-
nerta nueva R. Gov. sus firmas, registro, se-
llo, y papel, y todo lo entregareis a la parte de D.
Joaquin y D. Mathias Gallego q. lo ha satisfecho
y así mismo les exigireis vuestros legitimos derechos
de las Notificaciones y demas diligencias que en sus
virtud practicareis, y las que nos dareis fe y testimonio
a su continuacion: Que así es nuestra Voluntad. Da-
da en la Ciudad de Saragora a trece de Agosto
de mil seiscientos noventa y un años = D.
Juan Saborda S. no por S. M. de Acuerdo, y
Gov. la hice escribir por su mand. con acuer-
do de sus Reg. y oidores de la R. Aud. de Ara-
gon = Lucas. El sello = D. Sancho de
Llamas = D. Miguel de Villava = D.
Juan Co. Xavier Laripa = Rex = D. Diego
Rubio = Sell. da por D. Vicente Casan = D.
Diego Rubio = Secr. a 26 de S. V. on

Reg. 22 de v. n. sello 12 de v. n. In Com. de la R. Audiencia
Text. M. D. CC. LXXVII = S. no de Ac. de Sa-
borda = R. Gov. on para que se notifique su contenido
a quien en la misma se manda, a instancia de D. Joa-
quin y D. Mathias Gallego deurm. Vecinos de la
villa de Ayerbe = Gov. = Conced. da
Concurrida la antecedente copia bien y fielmente
con su Original que para fin de extractarlo
se me ha prevenido y para otra para D. en parte
de lo contenido D. Joaquin y D. Mathias Gallego
de qui doy fe y aquí me remito y para
que conste donde conbenga, doy el presente
que firmo y signo en la Villa de Ayerbe a
trece dias del mes de Agosto de mil seiscientos, no-
venta y uno

En testimo de verdad
Jose Domé, de Coparista

Se notifico al Ayuntam. to de la villa de Ayerbe por el
propio D. no Domé, y exifio de dho Ayuntam. to las car-
tidades q. expresa el Despacho, con mas sus dho de
Requirim. to cumplimiento Notificaciones copia y papel
sellado p. a todo ello.



los y legítimos con los Documentos de nra Inge-
nuidad e Infanzonía, y el estar empadronados
como tales en el Catastro, y demas de dha Villa,
y q^e caso de no estar a alguno de nosotros inme-
diatam^{te}, se nos deve declarar con la debida repa-
racion como a los demas, q^e govan de este Privile-
gio; y q^e se deve declarar p^o vicioso, e impenitente
de el recurso hecho a l^o Acuerdo: En cuya atención.

A V. S. suplica^{mos} tenga este p^o presentado con otra Co-
pia autorizada del referido l^o Despacho, y en su
virtud se sirva declarar p^o justos, y legítimos
los títulos, y Documentos en q^e fundamos nues-
tra Infanzonía, y el estar empadronados en di-
cha Villa en la Clase de tales, condenando en Cor-
tas a los recurrentes, y fecho, q^e se nos devuevan
p^o el uso de nro Dño q^e así es de Just^o q^e pedimos, y p^o
ello &.

Matthias Gallego y La-
torre por mi y Micherme
no pedro Joseph

Auto^z Por presentada con la copia testimoniada que
refiere, y al Expe^{te}; Lo mando el Sr. Alc. Mayor en
la Ciu. de Huesca a veinte y siete de Diciem^e del
año mil ochocientos, y tres, y lo firmo su Sra de q^e
doy fee.

Lobera

Ante mi

Benito Piedrafitas

Notific^o



Quarenta maravedie.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SEIS.

Exmo Señor

Manuel de Aguilar y Ferrando en nra de Mig^o Marco
Josef del Rio, Fran^{co} Mocha, Manuel Alcañera, y Fran^{co}
Aguaron Reg^o primero y terceras, Diputados y Sindios p^o
que fueron de la villa de Ayerbe en el año de mil ochocien-
tos tres, en el Exped^{te} de D. Mathias, y D. Pedro Josef Gal-
go hermanos Vecinos de dha Villa, su presentación de los
Documentos de su pretendida Infanzonía, en la mejor forma
Digo: Que estas Partes han procedido con error en este Expe-
diente, porque en vez de aducir los medios de inclusion con las
Personas, que obtubieron la firma, que cita, y q^e se halla ori-
ginal en otro Exped^{te} de los del mismo nombre, afirman pre-
cisam^{te} en un Auto del n^o Acuerdo en q^e por haberles sacado co-
mo dijeron sin citacion ni conocimiento alguno, y p^o un acto
de despojo, y emulacion del Padron de Valgos en q^e suponen es-
taban, se le mando reponer en el, pero sin perjuicio del Regia-
lenco, y de los d^{os} del mismo Ayuntamiento lo qual es cosa
muy diversa de lo que se trata en estos Expedientes, que es el
hacer manifestar a cada uno los títulos y meritos con que
pretende y quiere ampararse en el mencionado estado de
Valgos, y pues las otras ptes se figuran descendientes del
Benito Blas Gallego hijo del Martin tercero y de Castali-
na Buen comprendidos en la firma, sin hallarlo sea con los
Documentos de su inclusion, no se les puede consuebar en el
Padron de Infanzones, ni dispensarse de manifestarlo, don-
de estan llamados a este fin todos los q^e pretenden serlo, en
ya accion y d^{os} no puede dudarse, q^e la tiene el Ayunta-
miento, y q^e le queda reservada p^o el prohibido del n^o Acuer-
do; y pues de biendo conocer lo expresado, han omitido en
deducir su pretendida inclusion, y acreditar los grados
de ella con las Partidas correspondientes. En esta

GOBIERNO DE ARAGO

atencion.

A. U. E. sup^{to} se hizo mandar a don D. Martin
y D. Pedro Josef de Gallego acudan dentro de un bue
de termino a poner la correspondiente Demanda de pro-
piedad de su pretendida Infanzonía, y pasado sin ha-
berlo ejecutado se les anote entre los pecheos de dha
Villa de Ayerbe q. asi es Just. q. pido. y p. ello de
D. Juan de Bellas

Mamuela Apudax y

Justo Tarag. y Ene ro die. y sus de Bobitu de
Coron die
Amandi
Garaid
Levillano
Juntese al expediente, y pare al Fiscal de

[Signature]

Fiscal de S. M. en vista de las tre



Para despachos de oficio quatro m^{tas}

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

P. de documentos de don Martin Gallego, de don Juan Galle-
go y Lacortte hermanos & don Joaqu. Gallego vecinos de la
Villa de Ayerbe señaladas con los num. 21, 22, 23, he
que se les continue en el goze de su Infanzonía trice; que
los tres tienen a su favor una R. Cédula de A. U. E. en q. 6
por Auto de 4 de Agosto de 1791 de mando q. la Justicia
y Ayuntamiento de Ayerbe les reintegrara inmediatamente
en el Cadron de Padroes, sin perjuicio de los dros del N.
Fisco y del Pueblo, y se acordó en las cosas a la
personas & Ayuntamiento de dha Villa q. acordaron
de propio hecho el repajo & la referida clase. Por lo q.
corresponde mandar q. en conformidad a lo prohibido en
el citado Auto, se les guarden las excepciones q. les corres-
ponden cobrándolos en el dicho libro Padron q. se mande
formar en aquella Villa entre los demas Infanzones,
por ser conforme a Just. Tarag. lo de Mayo de 1807.

[Signature]

Auto Zaragoza y Mayo aue de No. 7. Aca G. 10

S. S.
Reg.
Cocon
Rie
Pinuela
Garrido
Pastorel

Al Relator.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a report or petition.]

[Faint handwritten signature or mark.]